

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4997/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4997/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso formulado por Dragados y Construcciones, S.A. contra las resoluciones citadas en el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, las que consideramos contrarias al ordenamiento jurídico y anulamos dejando sin efecto la sanción que contiene. Sin costas.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4998/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4998/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso administrativo deducido en nombre de «Dragados y Construcciones, S.A.» y anulamos los acuerdos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5402/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Caldererías, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5402/90, promovido por Tuberías Industriales y Caldererías, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarlo conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 268/91, interpuesto por TE-PE, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 268/91, promovido por TE-PE, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso deducido por T.E.P.E.S.A. contra las resoluciones objeto de éste, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la multa impuesta. Sin costas.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1368/91, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1368/91, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Atalaya Fuentes, en nombre y representación de Banco de Andalucía, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 8 de noviembre de 1990, que desestima el recurso de alzada contra la recaída en el expediente sancionador núm. 374/90, dictada por el Delegado Provincial de Trabajo por la que se imponía una multa de 50.100 pts.; en cuanto a la sanción impuesta que anulamos por no ajustado a Derecho, desestimando el resto de la pretensión contenida en la demanda. Sin costas.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1425/91, interpuesto por Antonia Gamero, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1425/91, promovido por Antonia Gamero, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Fernando García Paúl, en nombre y representación de la entidad mercantil Antonia Gamero, S.A., por se conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad

Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que se impugnan, no procediendo la imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 21 de abril de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de marzo de 1993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de Centro y la secuenciación de contenidos en la Educación Infantil.

El Decreto 107/1992 de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), ha establecido el currículum de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículum pretende aproximar los objetivos generales de etapa y los contenidos de los diferentes ámbitos de conocimiento y experiencia a las peculiaridades de los alumnos y del entorno que los rodea mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al profesorado.

El contexto social, cultural y económico del centro, su ubicación geográfica y las características y necesidades del alumnado constituyen así factores decisivos en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. El centro educativo juega, por tanto, un papel determinante como vertebrador de todo el conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adaptación y desarrollo del currículum. De esta forma ha de ser el centro y el equipo de profesores quien delimite, de forma fundamentada, la gradación y distribución de los citados elementos curriculares, que han sido establecidos globalmente para toda la etapa. Ello supone de igual forma la elaboración, a partir de unos principios metodológicos generales, de una metodología concreta y adecuada.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículum de la Educación Infantil se hará mediante la elaboración de proyectos curriculares inscritos en los Proyectos de Centro respectivos. Dichos proyectos curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de objetivos generales y la concreción y secuenciación, por ciclos de los conteni-

dos de la etapa. En este sentido es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de proyectos curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten al profesorado la realización y desarrollo de proyectos y programaciones.

Según este planteamiento, se formula, con carácter orientador, un modelo posible de secuenciación por ciclos de los contenidos de la Educación Infantil. En dicho modelo, propuesto en el Anexo I de la presente Orden, se enuncia cómo pueden ordenarse los contenidos de los ámbitos de conocimiento y experiencia a lo largo de la etapa. Esta secuenciación cumplirá un papel supletorio en los centros hasta tanto no hayan podido elaborar de manera completa sus proyectos curriculares. Por otra parte constituye una orientación general que puede ser especialmente útil para facilitar las decisiones colegiadas de los profesores en el proceso de implantación del nuevo currículum.

Primero.-

Los centros que impartan la Educación Infantil elaborarán proyectos curriculares de acuerdo con las enseñanzas fijadas en el Decreto 107/1992, de 9 de junio.

Segundo.-

El Proyecto curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente de un Centro educativo, y tiene como objetivo alcanzar las Finalidades Educativas del mismo.

Tercero.-

1. El proyecto curricular del Centro incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que confluyen directamente en su realización: la organización curricular de la etapa o etapas que se impartan en el mismo, los elementos de organización escolar necesarios para elaborar y llevar a cabo el proyecto, la organización de la tutoría y la orientación escolar, la previsión de acciones en la formación del profesorado del centro y los mecanismos de evaluación del propio proyecto.